

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL LABORATORIO VIFOR PHARMA S.L. PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA FORMACIÓN CIENTÍFICA ORIENTADAS A LA MEJORA DE LA ATENCIÓN AL PACIENTE CON DÉFICIT DE HIERRO Y ANEMIA.

Santiago de Compostela, 25 de octubre de 2017.

REUNIDOS

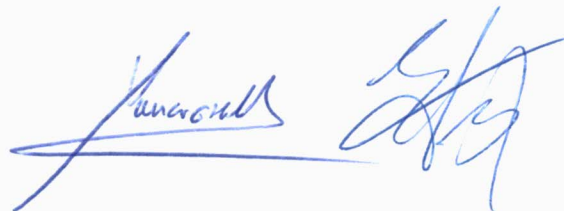
De una parte, **don Jesús Vázquez Almuiña**, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por lo que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, **don Enrique Trias Vidal de Llobatera** con documento nacional de identidad 46119431-S y **don Javier García Hill** con documento nacional de identidad 41456210-K, en nombre y representación de Vifor Pharma España S.L., con domicilio social en Avenida Diagonal 611-613, 08028 Barcelona, con CIF B-65124471.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco

MANIFIESTAN

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.



El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión sanitaria.

Por otra parte, el artículo 136 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los pacientes.

III. Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, entre cuyos objetivos estratégicos está la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

IV. Que Vifor Pharma S.L. tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos.

Uno de sus objetivos de innovación y búsqueda es trabajar para la calidad de vida de los pacientes que sufren enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer productos y servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formativas y



de atención al paciente crónico, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de servicios sanitarios.

La entidad quiere alinearse con los objetivos del Servicio Gallego de Salud expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio marco, en relación a la mejora de la atención sanitaria.

V. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la investigación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Constituye el objeto del presente convenio marco definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes, para la promoción de la investigación y la formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria, a través de la promoción de la investigación, la formación, la innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

SEGUNDA. Naturaleza jurídica

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

TERCERA. Desarrollo

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al



Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

4. Plan de desarrollo del proyecto y marco temporal.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Las actividades o proyectos que se acuerden al amparo del presente convenio marco, les será de aplicación el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria.

CUARTA. Obligaciones de las partes

1. El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación y colaboración de Vifor Pharma España S.L. mediante la inserción de su marca, denominación social o logotipo en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de Vifor Pharma España S.L. en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

2. En correspondencia con el anterior, Vifor Pharma España S.L. se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación, colaboración y símbolos distintivos del Servicio Gallego de Salud en los impresos, catálogos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como la que sea mencionada la colaboración de dicho organismo autónomo en todos los actos de difusión referidos a la actividad.

3. El Servicio Gallego de Salud y Vifor Pharma España S.L. asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que se pacten en los convenios que se firmen para el desarrollo del objeto del convenio marco.

4. Vifor Pharma España S.L. podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora.

QUINTA. No exclusividad y participación de terceros

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se



establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

SEXTA. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

SÉPTIMA. Vigencia

El presente convenio marco estará vigente desde el día siguiente al de su firma por un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

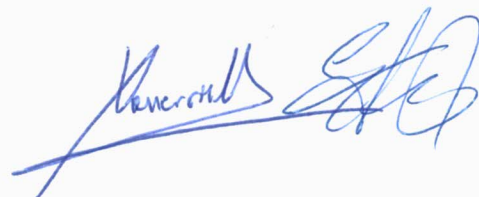
OCTAVA. Resolución anticipada

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

NOVENA. Comisión de seguimiento



Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

DÉCIMA. Confidencialidad

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA. Jurisdicción

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDA. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero.



Y para que así conste, firman el presente convenio marco, por triplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el Servicio Gallego de Salud



Fdo.: Don Jesús Vázquez Almuiña

Por Vifor Pharma España S.L.

VIFOR PHARMA ESPAÑA, S.L.U.
P.P. CIF: B65124471



Fdo.: D. Enrique Trias Vidal de Llobatera y
D. Javier García Hill